



**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**  
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
19 FEB. 2019  
13:35hs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

*[Firma manuscrita]*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de febrero del 2019.

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E .**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXVI AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE DEROGA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

*[Firma manuscrita]*  
**DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXVI AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE DEROGA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Acorde a nuestra Carta Magna se reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación. En este sentido, el municipio se traduce en una sociedad política primordial, siendo el primer nivel de gobierno



**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

electo por voluntad popular, mediante el cual se determina la expresión institucional más inmediata a la población.

El municipio es una asociación política de las comunidades que conforman el territorio nacional, que se gobiernan a sí mismas a través de los ayuntamientos, donde se atienden los problemas que afectan directamente a la población, siendo en este espacio institucional y de gobierno donde se da un trato directo con la ciudadanía y las autoridades, propiciando un ambiente social entre sociedad y órganos públicos. Ante ello es indispensable dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales, para atender de manera eficiente los requerimientos de la población.

El municipio se traduce en el ámbito de expresión y de acción de la población, ya que a través del Ayuntamiento se cumple con el ejercicio de la función pública; por lo que hoy en día los municipios deben impulsar y atender las demandas de la sociedad, a través de mecanismos y objetivos definidos para incidir en el ámbito social, político, económico y administrativo.

Se debe erradicar el centralismo político y administrativo a las que están sujetas las instituciones políticas municipales, así como renovar las estructuras administrativas; propiciando la descentralización y redistribución de funciones, así como las responsabilidades en el marco de la autonomía municipal.

Hoy en día el fortalecimiento municipal exige cambios sin menoscabo de la participación ciudadana y del cumplimiento de sus responsabilidades haciendo prevalecer el interés general; bajo los principios de un estado de derecho con respeto a las libertades y garantías consagradas en nuestra Carta Magna.



**LXIV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Tomando como referencia el artículo 115 de la Constitución Política Federal, la reestructuración municipal implica una descentralización y redistribución de funciones del Gobierno del Estado hacia los ayuntamientos, y de éstos hacia los diferentes sectores de las comunidades. Sociedad y gobierno buscan consolidar la autonomía de los municipios, para el ejercicio de sus capacidades políticas, jurídicas y administrativas, a fin de que puedan atender, a través de sus ayuntamientos, sus principales requerimientos.

Los ayuntamientos tienen que contar con un marco jurídico y una estructura administrativa con lineamientos definidos, donde se regule claramente la transferencia de funciones estatales; así como la creación de organismos municipales para la debida administración y prestación de servicios, fortaleciendo su capacidad de planeación, profesionalizando su administración y contribuyendo al fortalecimiento de su hacienda pública.

En este sentido se deben garantizar sus determinaciones, preservando sus valores e instituciones políticas fundamentales; a través de innovaciones que permitan sustentar una actividad gubernamental y administrativa más eficaz, impulsando la formulación y construcción de objetivos de desarrollo social.

No podemos dejar de mencionar los avances logrados a través de diversas reformas constitucionales, así como las adecuaciones a diversos ordenamientos legales que regulan la vida institucional de los municipios, que han impulsado su capacidad política, económica, financiera y administrativa, sin embargo las prioridades y los requerimientos actuales, hacen necesaria su actualización para contribuir a fortalecer y mejorar la actuación institucional, así como la prestación de los servicios a la población.



**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

De conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales consagran el respeto a la autonomía municipal.

Dentro de dichos principios se tutela la libre administración de la hacienda municipal, misma que tiene como finalidad fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, garantizando la disposición y aplicación de sus recursos para la satisfacción de sus requerimientos, sin estar supeditados a ejercer los recursos en rubros que no son prioritarios, dentro de los cuales encontramos las participaciones y aportaciones.

De esta manera los municipios tienen un pleno ejercicio de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual consiste en que los recursos deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen en términos de ley, como en el caso de las aportaciones federales que si bien estos recursos están preetiquetados, tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, siendo desglosados debidamente en las cuentas públicas municipales.

A través del principio de la integridad de los recursos municipales, tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones, pues en caso de entregarse de manera extemporánea, se genera el pago de los intereses correspondientes.



**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Hoy en día se han incrementado los recursos legales, llegando a culminar en Controversias Constitucionales promovidas por diversos ayuntamientos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la negativa por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado, para otorgar las acreditaciones a las autoridades municipales electas, motivado por diversos factores, destacando las filiaciones políticas, argumentando inconsistencias en las actas de elección o la falta de requisitos que supuestamente deben cubrir, repercutiendo principalmente en la población a quienes se les tiene que atender de manera eficaz e inmediata, la acreditación de las autoridades municipales es un trámite meramente administrativo, para que cuenten con personalidad jurídica que les permita realizar trámites administrativos y judiciales ante instancias del orden federal, estatal y órganos de auditoría.

Las acreditaciones son indispensables para realizar acuerdos, contratos y convenios con el estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, instituciones bancarias y otros organismos tanto públicos como privados, pero fundamentalmente les permite disponer de sus participaciones que utilizarán para la prestación de los servicios públicos, así como para la realización de obras y acciones en beneficio de los habitantes de su municipalidad.

La negativa o dilación para las acreditaciones de las autoridades municipales y autoridades auxiliares, transgreden los principios constitucionales de libre administración de la hacienda pública municipal e integridad de los recursos económicos, violentando el sistema federal de coordinación fiscal y la autonomía municipal.



**DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**  
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Precisando que dicho acto es inconstitucional, pues no existe norma de orden federal o local que faculte retener los montos que les corresponden a las haciendas públicas municipales, pues dichos recursos forman parte del patrimonio de los ayuntamientos y rigen sobre ellos los principios de libre administración e integridad, en este sentido la intervención del gobierno del estado es de mediación administrativa, y en el caso de los fondos es de control y supervisión de su manejo únicamente, pero en ningún momento de disposición.

Ante ésta situación y con la finalidad de contribuir a un mejor equilibrio entre los Poderes del Estado, me permito presentar la presente iniciativa para que dentro de las atribuciones del Congreso del Estado establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, sea contemplada la facultad de Registrar a las Autoridades Municipales y Auxiliares electas por Sistemas Normativos Internos y Partidos Políticos validadas por la autoridad electoral competente, derogando en este sentido la fracción XX del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que ya no sea una atribución de la Secretaría General de Gobierno la acreditación administrativa de las Autoridades Municipales y Auxiliares electas por los Sistemas Normativos Internos y de Partidos Políticos, de igual forma se adiciona el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que dentro de las atribuciones del Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, sean autorizadas las credenciales de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares electas; así como el registro de los sellos oficiales y la implementación de un Sistema de Registro de Autoridades Municipales; en razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:



**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción LXXVI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 59. ...**

**I. a LXXV. ...**

**LXXVI.-** Registrar a las Autoridades Municipales y Auxiliares electas por los Sistemas Normativos Internos y Partidos Políticos validadas por la autoridad electoral competente.

**LXXVII.-** Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga la fracción XX del artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34. ...**

**I. a XIX. ...**

**XX. Derogada;**

**XXI. a XLV. ...**



**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 89. ...**

**I. a XI. ...**

**XIII. Realizar el registro a las Autoridades Municipales y Auxiliares electas por los Sistemas Normativos Internos y Partidos Políticos validadas por la autoridad electoral competente;**

**XIV. Agendar la credencialización de las Autoridades Municipales y Auxiliares de los Municipios del Estado, con el objeto de que se lleven de manera adecuada y expedita;**

**XV. Elaborar las credenciales con elementos de seguridad para las Autoridades Municipales y Auxiliares;**

**XVI. Registrar los sellos oficiales que ocuparan las Autoridades Municipales y Auxiliares durante el periodo que dure su administración;**



**DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**  
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**XVII. Implementar y mantener actualizado el Sistema de Registro de Autoridades Municipales y;**

**XVIII. Las demás que se desprendan de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2020, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan o contravengan el presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de febrero del 2019.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

**DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP PAVEL MELÉNDEZ CRUZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC